

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA FUNDACIONAL otorgado el 18 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar.-

12 Norte 785, piso 3, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 10829 - 2022.-

Viña del Mar, 19 de Julio de 2022.-



123456891693
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456891693.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lufiscya&ndoc=123456891693>.- .-

CUR Nro: F4791-123456891693.-



ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LA VIDA DEPORTIVA ROUNDER POR CHILE

En Viña del Mar, Republica de Chile, el día dieciocho de Julio de dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con Oficio en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, piso tres, comparece doña **NATACHA KATHERINA ALFARO SANTANDER**, chilena, soltera, chef, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número dieciocho millones cuarenta y dos mil ciento setenta y seis guión nueve, domiciliada en Los Borriskeros, parcela LL dieciséis, Limache, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública **ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LA VIDA DEPORTIVA ROUNDER POR CHILE**, la que es del siguiente tenor: **“ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LA VIDA DEPORTIVA ROUNDER POR CHILE.**

En Viña Del Mar, a quince de Julio de dos mil veintidós, comparece don Daniel Nicolás Valenzuela Faundes, Soltero, cédula de identidad nacional número dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro guión seis, domiciliado en Calle

Pag: 2/11
Certificado
123456891693
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Los Maitenes L L guión dieciséis, comuna de Limache, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para el desarrollo y promoción de la vida deportiva Rounder Por Chile". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Concón; Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LA VIDA DEPORTIVA ROUNDER POR CHILE**". En adelante llamada la "fundación". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la de promover el desarrollo de la cultura deportiva, especialmente del deporte Roundnet, de manera sostenible e inclusiva, mejorando el bienestar y salud de las personas, grupos o comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de escasez económica, mediante el desarrollo y formación de estas en torno al deporte. Para la realización de su objetivo, y sin que esta numeración sea taxativa, ni meramente enunciativa, la fundación podrá: I) Realizar Talleres, eventos deportivos o clínicas deportivas, especialmente de Roundnet, enfocados a menores en situación de vulnerabilidad, sin exclusión, los cuales podrán desarrollarse en establecimientos educacionales, áreas de esparcimiento público o cualquier otro destinado al efecto, con el objeto de enseñar el Roundnet para desarrollar habilidades cognitivas y motrices; II) Apoyar de forma directa mediante



Certificado
123456891693
Verifique validez
<http://www.fojas.>



alimentación, transporte o promoción a deportistas profesionales o semi profesionales que practiquen especialmente el deporte Roundnet y que acrediten que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de escasez económica que les imposibiliten participar en campeonatos deportivos federados nacionales o internacionales; III) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y digitales; IV) Asociarse de forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos; V) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en efectivo tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) los bienes que adquiera la fundación con el producto de las actividades que realice; c) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines

Pag: 4/11



Certificado
123456891693 NP
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada; dos. Trámites administrativos de la entidad; tres. Implementación de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno. Personas con niveles de vulnerabilidad y de escasos recursos; dos. Instituciones públicas o privadas que operen o realicen actividades a favor del desarrollo de un estilo de vida deportiva tres. Deportistas profesionales o semi profesionales que en el ejercicio del deporte Roundnet no puedan participar en campeonatos o torneos federados nacionales o internacionales por problemas de recursos económicos o promoción. **TITULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** E. Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando



Certificado
123456891693
Verifique validez
<http://www.fojas.>





se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,

Pag: 6/11



Certificado
123456891693
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del



Certificado
123456891693
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**

Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:**

El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante,

podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo**

Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

Pag: 8/11



Certificado
123456891693
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**

Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno) Natacha Katherina Alfaro Santander, RUT dieciocho millones cuarenta y dos mil ciento setenta y seis guión nueve, quien ocupará el cargo de Presidente; dos) Renata Calderón Valenzuela, RUT veinte millones once mil ochocientos sesenta y tres guión cuatro, quien ocupará el cargo de Tesorera; tres) Loreto Calderón Valenzuela, RUT veinte millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete guión cuatro, quien ocupará el cargo de Secretaria; **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don(a) Natacha Katherina Alfaro Santander, con domicilio en Calle Los Maitenes L L guión dieciséis, Los Borriskeros, comuna de Limache, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay firmas ilegibles. Conforme con acta tomada a la vista. La personería de la compareciente consta del acta pre inserta. En



Certificado
123456891693
Verifique validez
<http://www.fojas.>



NOTARIAFISCHER

comprobante y previa lectura, firma la compareciente conjuntamente con Notario que autoriza. Se da copia. **DOY FE.**

Natacha.



NATACHA KATHERINA ALFARO SANTANDER

NOMBRE Natacha KATHERINA ALFARO SANTANDER


NOTARIO PUBLICO
LUISE FISCHER YAUR
VINA DEL MAR



Pag: 10/11



Certificado N°
123456891693
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



RP

Nueve 9

BOLETAN° 18756.
+ 35.000.-

UTILIZADA

LUIS FISCHER YAVA
NOTARIO
PÚBLICO
VIÑA DEL MAR



Certificado
123456891693
Verifique validez
<http://www.fojas.>

